

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10913

Ref. Expediente N° NC2017/0007370

Señor(a)
GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción presenta la unidad "*mil*" que no se encuentra en el Sistema Internacional. Sin embargo, de acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 "Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia."], por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 20 bajo el documento 01-03.

En las reivindicaciones los términos "*por lo menos*" (reiv. 1 a 20), "*uno o más*" (reiv. 1, 2, 4, 7, 8 y 11), "*parcialmente*" (reiv. 1, 19 y 20), "*aproximadamente*" (reiv. 2, 3, 5, 9, 10, 12), "*sustancialmente*" (reiv. 14) son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son "*en donde el cable pasa la Prueba de Propagación (...)*" (reiv. 1, 19 y 20), "*el cable pasa los requerimientos de ceramificación de IEC 60331-21*" (reiv. 16), "*en donde el cable pasa la Prueba de Resistencia de Aislamiento de Largo Plazo UL 44 a 90°C.*" (reiv. 17), lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En las reivindicaciones se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como "*un conductor*" (reiv. 1, 19 y 20), "*una capa interna*" (reiv. 1, 19 y 20), "*una capa externa*" (reiv. 1, 19 y 20), "*composición de capa externa extruida*" (reiv. 1, 19 y 20), "*una resina*" (reiv. 1, 19 y 20), "*una poliolefina base*" (reiv. 1, 17, 19 y 20), "*una fuente de ácido débil*" (reiv. 1, 19 y 20), "*un retardador de llama inorgánico*" (reiv. 1, 17, 19 y 20), "*formador de carbón orgánico*" (reiv. 1, 19 y 20), "*un agente espumífero*" (reiv. 1, 19 y 20), "*una resina novolaca*" (reiv. 4), "*una resina novolaca epoxi*" (reiv. 4), "*un formador de carbón de poliéster*" (reiv. 4), "*una resina de benzoxazina*" (reiv. 4), "*óxido de metal*" (reiv. 7), "*hidróxido de metal*" (reiv. 7), "*sales*" (reiv. 10, 19 y 20), "*un antioxidante*" (reiv. 11), "*un colorante*" (reiv. 11), "*una ayuda de*

Oficio N° 10913

Ref. Expediente N° NC2017/0007370

procesamiento" (reiv. 11), *"halogeno"* (reiv. 14), *"metal pesado"* (reiv. 14), *"sensibilizador de radición"* (reiv. 15), *"agente de tratamiento superficial"* (reiv. 17), los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones y no restringen la invención, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención.

La reivindicación 18 presenta la unidad *"mil"* que no se encuentra en el Sistema Internacional. Sin embargo, de acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 "Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia."] , por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

Las reivindicaciones 1, 19 y 20 no son concisas por cuanto las características técnicas de las reivindicaciones 19 y 20 se encuentran dentro del alcance de la reivindicación 1. Se sugiere hacer las aclaraciones pertinentes.

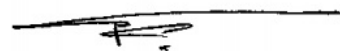
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ